

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83732, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJÓ LA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 019

SANTIAGO, 17 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62 de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 30 de 2023 que aprobó las Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 472 de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019 ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de 2022 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62 de fecha 7 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32 de fecha 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente singularizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 83732, por las siguientes razones:

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83732	Explorando Huantajaya: Experiencia Interactiva de Educación Patrimonial	Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras a) y d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal", toda vez que propone el uso de realidad aumentada para presentar los contenidos de un libro, iniciativa que permite difundir el patrimonio arquitectónico, sin embargo, no cuenta con un trabajo de mediación que propicie un proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a lo exigido en el numeral 3.3 de las Bases: “Los proyectos deben considerar una etapa de inducción para la aplicación del material didáctico”. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.3 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que los materiales didácticos son “recursos físicos o digitales que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje. En un contexto educativo es utilizado con la finalidad de aprender contenidos y adquirir habilidades, actitudes y competencias que en este caso están enmarcados en el ámbito del patrimonio cultural”. - No acompaña "Dosier de material didáctico" de acuerdo a las exigencias de las Bases: "Documento que contiene la descripción detallada y gráfica del material didáctico o taller", en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8373213632_Huantajaya_-_Propuesta.pdf", el cual contiene información que no corresponde a la requerida en torno a los procesos pedagógicos a desarrollar en el proyecto. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (según las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Patricio Elías Ferreira Rivera, en su calidad de representante legal de Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, RUT N° 69.265.100-6, Responsable del Proyecto Folio 83732 titulado “Explorando Huantajaya: Experiencia Interactiva de Educación Patrimonial”, contra la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, previamente referida, con el objeto de solicitar que se realice una nueva evaluación del proyecto. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

Sobre la primera causal de inadmisibilidad de no corresponder el proyecto a la submodalidad postulada, indica que *“creemos que ha obviado la descripción de la propuesta metodológica del proyecto, donde se hace referencia a 4 enfoques metodológicos basados en la pedagogía constructivista, la educación patrimonial, la arqueología educativa y el uso de tecnología y realidad aumentada en los procesos pedagógicos. Además, en el formulario de postulación, en el apartado de la descripción del Material Didáctico a elaborar, se describe: «El material didáctico a través de una aplicación móvil y con realidad aumentada facilitará el proceso de enseñanza-aprendizaje y en un contexto educativo será utilizado con la finalidad de que los usuarios puedan aprender contenidos y adquirir competencias que en este caso están enmarcados en el ámbito del patrimonio cultural.»*” Continúa la parte recurrente exponiendo que *“en el mismo apartado se hace énfasis en lo que el evaluador ha pasado por alto: «El proyecto considera una etapa de inducción para la aplicación del*

material didáctico y una etapa de uso de la misma dentro de un dispositivo cultural que se instalará en el Centro Cultural de Alto Hospicio».

En cuanto a la segunda causal de inadmisibilidad de no adjuntar el dossier del material didáctico, exigido por bases, expone que “[...] en este documento de 15 paginas (sic) se describe detalladamente y con apoyo grafico (sic) el material didáctico que se va a elaborar, el cual corresponde a una aplicación de celular para utilizar realidad aumentada.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios de postulación, en el numeral 5.1 letra a), *“Que la naturaleza del proyecto corresponda con lo permitido en la submodalidad y al concurso postulado”,* y letra d) *“Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases”.* Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 83732 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, y que dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases, indica sobre el particular lo siguiente:

En cuanto a los proyectos que pueden ser presentados establece que *“Se financiarán proyectos para el diseño y la elaboración de material didáctico para la educación formal y no formal sobre patrimonio cultural material e inmaterial, con o sin protección o identificación oficial.*

Los proyectos deben considerar una etapa de inducción para la aplicación del material didáctico.” En cuanto al Dossier de material didáctico establece que se debe presentar un *“Documento que contiene la descripción detallada y gráfica del material didáctico o taller, según Formato Anexo N°5”* En este sentido, el Anexo N° 5 dispuesto en las Bases establece que dicho dossier debe contener la siguiente información:

“1. Definición del material didáctico:

- *Objetivo pedagógico general del material didáctico.*
- *Usos posibles del material didáctico (descripción de la implementación del material).*
- *Caracterización de los receptores del material (grupo etario y social concreto a quien está dirigido el material).*

2. Descripción del material didáctico:

- *Materialidad.*
- *Dimensiones.*
- *Policromía.*
- *Descripción e identificación de insumos tecnológicos si los hubiera.*
- *Reproducción del material gráfico en el caso que el proyecto implique el uso de material visual.*
- *Inclusividad.*

3. Justificación didáctica y pedagógica del material didáctico:

- *¿Cuáles son los contenidos conceptuales específicos que se tratarán a través del material didáctico?*



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

- *¿Qué habilidad y aptitud concreta desarrolla el material didáctico?*
- *¿Qué actitud busca implementar el material didáctico?*
- *¿Qué competencias se pretenden desarrollar con la implementación de este material didáctico?*
- *Explique cómo se desarrollarán y aplicarán las habilidades, actitudes y competencias propuestas para el material didáctico.”*

9.- Que, como se indicó en el considerando anterior y en la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023 de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, la citada submodalidad comprende la postulación de proyectos que presenten la creación de un material didáctico que comprenda un trabajo de mediación que propicie un proceso de enseñanza-aprendizaje. En este sentido, si bien el proyecto postulado considera una etapa de inducción para el uso de la aplicación de realidad aumentada la cual permite entender cómo funciona el material, no presenta un proceso de mediación de enseñanza sobre los contenidos del recurso, elemento clave exigido por Bases para asegurar el aprendizaje de las personas que visualizarán la información en la aplicación. Con esta falencia, el proyecto no logra desarrollar un proceso de enseñanza- aprendizaje que permita considerar la aplicación propuesta como un material didáctico. Es decir, la aplicación propuesta se trata de un material de difusión de la historia de Huantajaya, que no cuenta con una mediación sobre los contenidos que se presentarán, ya que, la aplicación por sí misma no propicia el aprendizaje de habilidades, actitudes y competencias.

10.- Que, respecto al dossier de material didáctico el documento presentado en la postulación no cumple con las exigencias solicitadas en las Bases y que son citadas en el considerando octavo. El documento que se presentó en la postulación sólo indica los contenidos a tratar y cómo esta información se visualizará en un dispositivo, no cumple con entregar datos esenciales sobre los procesos pedagógicos a desarrollar en el proyecto.

11.- Que, la parte recurrente solicita *“se realice una nueva evaluación del proyecto, por un evaluador con experiencia en el patrimonio regional y en las aplicaciones tecnológicas de herramientas digitales en las experiencias de educación patrimonial.”*, solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de que el proyecto presentado no cumple con las exigencias establecidas en las bases como se expone en los considerandos precedentes.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la responsable de proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, que fijó la nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, RUT N° 69.265.100-6**, debidamente representada por don Patricio Elías Ferreira Rivera, responsable del proyecto Folio 83732, en contra de la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, que fijó la nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/ JJH / CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 83732.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.